

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA:

"CORPORACION, MAQUINAS Y PLASTICOS MAQPLAST
CIA. LTDA".

CUANTIA \$ 400,00

Di: 3 COPIAS

R***P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día viernes cuatro (4) de marzo del año dos
mil once, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR,
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,

comparecen las señoras Marcela del Carmen Agama
Pesantes, de estado civil soltera, Nicole
Stefanya Tapia Pérez, soltera y Mónica Rocío
Ramos Peña, casada, todos por sus propios
derechos. Las comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
legalmente capaces para contratar y contraer
obligaciones, domiciliados en esta ciudad de
Quito, a quienes identifico con su presencia,
en virtud de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía ; bien instruidos por mí, el Notario
en el objeto y resultados de esta escritura
pública que a celebrarla proceden libre y
voluntariamente, dice: Que eleve a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta:
"ENOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CARTERA DE ECONOMIA Y FINANZAS

sírvase incorporar una escritura pública de la que conste un constitución de compañía limitada, contenido en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen, las señoras Marcela del Carmen Agama Pesantes, de estado civil soltera, Nicole Stefanya Tapia Pérez, soltera y Mónica Roció Ramos Peña, casada, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil las dos primeras solteras y la última casada respectivamente, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es CORPORACION, MAQUINAS Y PLASTICOS MACPLAST CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS
contados desde la fecha de inscripción de la
escritura de fundación en el Registro
Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por
otro u otros de igual o menor duración por
resolución adoptada por la Junta General de
Socios. Podrá ser disuelta o puesta en
liquidación antes de la expiración del plazo
original o de los de prórroga por resolución
adoptada por la Junta General de Socios.
ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio principal se establece en el Distrito
Metropolitano de Quito. Por decisión de la
Junta General de Socios puede constituir
sucursales, agencias, delegaciones o
representaciones en cualquier lugar del País o
del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La

Compañía tendrá por objeto: a) Importación,
Exportación, Compraventa, Distribución y
Comercialización de maquinas automáticas y
semiautomáticas para la industria alimenticia,
farmacéutica, química y demás, b) Distribución,
Difusión, Publicidad de insumos, repuestos, e
instalación de maquinarias para la industria
alimenticia, farmacéutica, química entre otras,
c) Podrá prestar servicios de asesoría en el
campo de maquinarias industriales y plásticos,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN DE VALORES MOBILIARIOS

d) Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero, para desarrollar cualquier actividad de su objeto social, e) Podrá ejercer la representación de otras empresas afines a su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tenga una actividad similar, f) Como medio para cumplir el fin social la compañía podrá participar como accionistas o socia de otras compañías sea cual fuera su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privados, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con su objeto social; y en

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



general, realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US\$ 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.-) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO USD\$	PAGADO USD\$	
Marcela del Carmen Agama Pesantes	132	132	132
Nicole Stefanya Tapia Pérez	132	132	132
Mónica Roció Ramos Peña	136	136	136
TOTAL	400	400	400

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Todos los socios comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, conforme con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000004



practicada ésta se anulará el certificado de
aportación correspondiente, extendiéndose
nuevo a favor del cesionario.-

participaciones de los socios de la Compañía
son también transmisibles por causa de muerte,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo
ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los
socios gozarán de iguales derechos, y cada
participación tendrá derecho a un voto y a una
parte proporcional de la participación social
pagada en beneficio de la Compañía.- ARTICULO

OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General
de Socios puede autorizar el aumento de capital
social de la Compañía por cualquiera de los
medios contemplados por el artículo ciento
cuarenta de la Ley de Compañías para este
efecto, estableciendo las bases de las
operaciones que en el se enumeran.- Si se
acordare el aumento de capital social los
socios tendrán derecho preferente para
suscribirlo en proporción a sus participaciones
sociales. En el caso de que ninguno de los
socio tuviera interés en suscribir las
participaciones sociales del aumento de
capital, estas podrán ser suscritas por
terceras personas, siempre que así lo aprueben
todos los socios presentes en Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La

reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-

La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



de Compañías, en especial las contempladas
los artículos ciento catorce y ciento quince
del citado cuerpo legal, a más de las que se
establecen en el presente Contrato Social y
las que legalmente les fueren impuestas por la
Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la
Junta General de Socios y administrada por el
Presidente y el Gerente General, y por todos
los demás funcionarios que la Junta General
acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE
SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
COMPOSICION.- La Junta General, formada por los
socios legalmente convocados y reunidos, es el
órgano supremo de la Compañía con amplios
poderes para resolver todos los asuntos
relativos a los negocios sociales y para tomar
las decisiones que juzgue convenientes en
defensa de la misma y necesarias para el
cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas
Generales concurrirán los socios personalmente
o por medio de representante, en cuyo caso la
representación se conferirá por escrito y con
carácter especial para cada Junta, siempre y
cuando el representante no ostente poder
legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de

000006



inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a doscientos mil dólares; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la

interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



distribución de utilidades; y, c) promover
llegado el caso, a la designación de los
funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento
le corresponde hacer según la Ley y los
presentes Estatutos, así como fijar,
revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Extraordinaria se reunirá en cualquier época en
que fuere convocada para tratar los asuntos
puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en los artículos
precedentes, la Junta se entenderá convocada y
quedará válidamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que este presente todo el
capital pagado, y los asistentes, quienes
deberán suscribir al acta bajo sanción de
nulidad, acepten por unanimidad la celebración
de la Junta y los puntos a tratarse en la
misma. Cualquiera de los asistentes puede
oponerse a la discusión de los asuntos sobre
los cuales no se considere suficientemente
informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas
generales ordinarias como extraordinarias

deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constara la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se ~~hará llegar por escrito a cada~~ socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la ~~convocatoria~~ ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



asistan., cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones tomarán por una mayoría absoluta de socios

presentes, equivalente a por lo menos el ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.

Cada participación tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que

señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. A) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el consejo social o por la Junta General, y durará años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será

nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000010



la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía,

con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



capital suscrito y de las entregas hechas en caja por los socios; b) De la existencia de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción

de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

Nombrase Presidente de la Compañía, a la señorita Marcela del Carmen Agama Pesantes, y

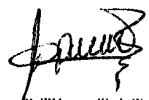
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012



Gerente General a la señorita Nicole
Tapia Pérez, quienes reciben de los
contratantes el encargo de que proceda a
solicitar la correspondiente aprobación de la
escritura constitutiva de la sociedad, obtenga
su inscripción en el Registro Mercantil y
realice todas las diligencias y pagos que sean
necesarios para el legal funcionamiento de la
Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-
DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede
autorización al Abogado Edison Adolfo Cadena
Jácome para que gestione la aprobación e
inscripción de la presente escritura.- Usted,
señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo necesarias para la
completa validez de la presente
escritura".- (Hasta aquí la minuta que junto
con los documentos anexos y habilitantes que se
incorpora queda elevada a escritura pública con
todo el valor legal, y que, los comparecientes
aceptan en todas y cada una de sus partes,
minuta que esta firmada por el doctor Edison
Adolfo Cadena Jácome, abogado con matrícula
profesional número nueve mil ciento ochenta y
seis del Colegio de Abogados de Fichincha).-
Para la celebración de la presente escritura se
observaron los preceptos y requisitos previstos
por la ley notarial; y, leída que les fue a los

comparecientes por mí en notario, se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria, de
todo cuanto doy fe.-

 1701630137

MARCELA DEL CARMEN AGAMA PESANTES

 172173139-4

NICOLE STEFANYA TAPIA PÉREZ

 0201123121

MONICA ROCIO RAMOS PEÑA

UNE
1/10/16

UNE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

04 DE MARZO DEL 2011

Mediante comprobante No.

104761886

, el (la) Sr.

AB. ADOLFO CADENA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

CORPORACION MAQUINAS Y PLASTICOS MAQPLAST CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

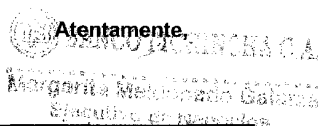
NOMBRE DEL SOCIO			
1	MARCELA DEL CARMEN AGAMA PESANTES	US.\$.	132.00
2	NICOLE STEFANYA TAPIA PEREZ	US.\$.	132.00
3	MONICA ROCIO RAMOS PEÑA	US.\$.	136.00
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50.... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Mariana Neumann Galarza
Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346443
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZA TOAPANTA JEANETH ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2011 15:46:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION, MAQUINAS Y PLASTICOS MAQPLAST CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA 170163013-7

AGAMA PESANTES
APellidos y Nombres de la Madre
PESANTES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-01

SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN SECRETARIA

AGAMA SEGUNDO MANUEL
APellidos y Nombres de la Madre
PESANTES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-01

NOTARIO 27

E2443A3242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

044-0003 **1701630137**
NÚMERO CÉDULA

AGAMA PESANTES MARCELA DEL CARMEN
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000014

CIUDADANÍA 172173139-4

TAPIA PEREZ NICOLE STEFANY
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
22 MARZO 1992
004-B 0899 02997 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1992

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** **E3339V3242**

SOLTERO
PRIMARIA **ESTUDIANTE**
BOLIVAR HERNAN TAPIA CARRILLO
SANDRA ELISA PEREZ ESTUPIRAN
QUITO **25/03/2010**
25/03/2022

2514806

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

154-0062 **1721731394**
NÚMERO CÉDULA

TAPIA PEREZ NICOLE STEFANYA
PICHINCHA
PROVINCIA
CONDOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

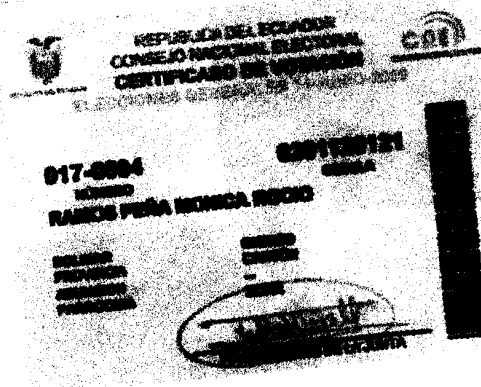
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



St. Andrew

1. NAME _____
 2. DATE _____
 3. GRADE _____
 4. TEACHER _____
 5. SCHOOL _____
 6. CITY _____
 7. STATE _____
 8. COUNTRY _____
 9. ZIP _____
 10. TELEPHONE _____
 11. TELETYPE _____
 12. TELEFAX _____
 13. TELEVISION _____
 14. RADIO _____
 15. COMPUTER _____
 16. INTERNET _____
 17. EMAIL _____
 18. MOBILE _____
 19. LANDLINE _____
 20. WIRELESS _____
 21. WIRE _____
 22. WIRELESS _____
 23. WIRE _____
 24. WIRELESS _____
 25. WIRE _____
 26. WIRELESS _____
 27. WIRE _____
 28. WIRELESS _____
 29. WIRE _____
 30. WIRELESS _____
 31. WIRE _____
 32. WIRELESS _____
 33. WIRE _____
 34. WIRELESS _____
 35. WIRE _____
 36. WIRELESS _____
 37. WIRE _____
 38. WIRELESS _____
 39. WIRE _____
 40. WIRELESS _____
 41. WIRE _____
 42. WIRELESS _____
 43. WIRE _____
 44. WIRELESS _____
 45. WIRE _____
 46. WIRELESS _____
 47. WIRE _____
 48. WIRELESS _____
 49. WIRE _____
 50. WIRELESS _____
 51. WIRE _____
 52. WIRELESS _____
 53. WIRE _____
 54. WIRELESS _____
 55. WIRE _____
 56. WIRELESS _____
 57. WIRE _____
 58. WIRELESS _____
 59. WIRE _____
 60. WIRELESS _____
 61. WIRE _____
 62. WIRELESS _____
 63. WIRE _____
 64. WIRELESS _____
 65. WIRE _____
 66. WIRELESS _____
 67. WIRE _____
 68. WIRELESS _____
 69. WIRE _____
 70. WIRELESS _____
 71. WIRE _____
 72. WIRELESS _____
 73. WIRE _____
 74. WIRELESS _____
 75. WIRE _____
 76. WIRELESS _____
 77. WIRE _____
 78. WIRELESS _____
 79. WIRE _____
 80. WIRELESS _____
 81. WIRE _____
 82. WIRELESS _____
 83. WIRE _____
 84. WIRELESS _____
 85. WIRE _____
 86. WIRELESS _____
 87. WIRE _____
 88. WIRELESS _____
 89. WIRE _____
 90. WIRELESS _____
 91. WIRE _____
 92. WIRELESS _____
 93. WIRE _____
 94. WIRELESS _____
 95. WIRE _____
 96. WIRELESS _____
 97. WIRE _____
 98. WIRELESS _____
 99. WIRE _____
 100. WIRELESS _____
 101. WIRE _____
 102. WIRELESS _____
 103. WIRE _____
 104. WIRELESS _____
 105. WIRE _____
 106. WIRELESS _____
 107. WIRE _____
 108. WIRELESS _____
 109. WIRE _____
 110. WIRELESS _____
 111. WIRE _____
 112. WIRELESS _____
 113. WIRE _____
 114. WIRELESS _____
 115. WIRE _____
 116. WIRELESS _____
 117. WIRE _____
 118. WIRELESS _____
 119. WIRE _____
 120. WIRELESS _____
 121. WIRE _____
 122. WIRELESS _____
 123. WIRE _____
 124. WIRELESS _____
 125. WIRE _____
 126. WIRELESS _____
 127. WIRE _____
 128. WIRELESS _____
 129. WIRE _____
 130. WIRELESS _____
 131. WIRE _____
 132. WIRELESS _____
 133. WIRE _____
 134. WIRELESS _____
 135. WIRE _____
 136. WIRELESS _____
 137. WIRE _____
 138. WIRELESS _____
 139. WIRE _____
 140. WIRELESS _____
 141. WIRE _____
 142. WIRELESS _____
 143. WIRE _____
 144. WIRELESS _____
 145. WIRE _____
 146. WIRELESS _____
 147. WIRE _____
 148. WIRELESS _____
 149. WIRE _____
 150. WIRELESS _____
 151. WIRE _____
 152. WIRELESS _____
 153. WIRE _____
 154. WIRELESS _____
 155. WIRE _____
 156. WIRELESS _____
 157. WIRE _____
 158. WIRELESS _____
 159. WIRE _____
 160. WIRELESS _____
 161. WIRE _____
 162. WIRELESS _____
 163. WIRE _____
 164. WIRELESS _____
 165. WIRE _____
 166. WIRELESS _____
 167. WIRE _____
 168. WIRELESS _____
 169. WIRE _____
 170. WIRELESS _____
 171. WIRE _____
 172. WIRELESS _____
 173. WIRE _____
 174. WIRELESS _____
 175. WIRE _____
 176. WIRELESS _____
 177. WIRE _____
 178. WIRELESS _____
 179. WIRE _____
 180. WIRELESS _____
 181. WIRE _____
 182. WIRELESS _____
 183. WIRE _____
 184. WIRELESS _____
 185. WIRE _____
 186. WIRELESS _____
 187. WIRE _____
 188. WIRELESS _____
 189. WIRE _____
 190. WIRELESS _____
 191. WIRE _____
 192. WIRELESS _____
 193. WIRE _____
 194. WIRELESS _____
 195. WIRE _____
 196. WIRELESS _____
 197. WIRE _____
 198. WIRELESS _____
 199. WIRE _____
 200. WIRELESS _____
 201. WIRE _____
 202. WIRELESS _____
 203. WIRE _____
 204. WIRELESS _____
 205. WIRE _____
 206. WIRELESS _____
 207. WIRE _____
 208. WIRELESS _____
 209. WIRE _____
 210. WIRELESS _____
 211. WIRE _____
 212. WIRELESS _____
 213. WIRE _____
 214. WIRELESS _____
 215. WIRE _____
 216. WIRELESS _____

1992185



Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015



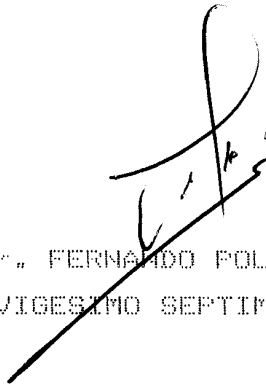
Se otorgó ante mí, y en de ello confiero esta TERCEA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA "CORPORACION, MAQUINAS Y PLASTICOS MAQPLAST"
CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro
de marzo del año dos mil once.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

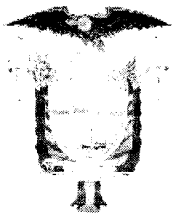
Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañia CORPORACION. MAQUINAS Y PLASTICOS MAQPLAST CIA. LTDA., de fecha cuatro de marzo de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veinte y nueve de marzo de dos mil once, de la Superintendencia de Compañias. En Quito, a treinta de marzo de dos mil once.



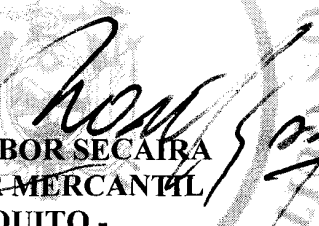
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de marzo del 2.011, bajo el número **1144** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN, MAQUINAS Y PLÁSTICOS MAQPLAST CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de marzo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **651.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14334.-** Quito, a seis de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9752

Quito,

117 JUL 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION, MAQUINAS Y PLASTICOS MAQPLAST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL